



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AJUSTA EL TAMAÑO DE LA FOTOGRAFÍA QUE APARECERÁ EN LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SERÁN EMPLEADAS PARA EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013**

**ANTECEDENTES**

I. En fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II. En fecha diez de abril del año dos mil trece, el Órgano Superior de Dirección aprobó el acuerdo número CG/AC-038/13, a través del cual emite criterios respecto del registro de candidatos para el presente proceso electoral y aprobó el manual correspondiente.

En el referido manual se estableció en el CAPÍTULO II: "PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR", APARTADO SEGUNDO "PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA" fracción VI "DE LA FOTOGRAFÍA PARA LA IMPRESIÓN DE BOLETAS ELECTORALES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS A DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA", lo que de forma literal se inserta a continuación:

" ...  
I. DE LA FOTOGRAFÍA PARA IMPRESIÓN DE BOLETAS ELECTORALES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS A DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por medio de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, convocará a quienes hayan obtenido el registro de candidatos a Diputados propietarios y suplentes por el principio de mayoría relativa, a efecto de que se constituyan en las instalaciones de este Órgano Superior de Dirección, con la finalidad de que se impriman sus respectivas placas fotográficas, que habrán de insertarse en las boletas electorales, a utilizarse en la próxima Jornada Electoral, para lo cual, deberán cumplir con lo siguiente:

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS FOTOGRAFÍAS:**

1. Blanco y negro;
2. De frente;
3. Tamaño pasaporte (3.5 X 4.5 cm.);



4. Fondo blanco;
5. Ropa obscura;
6. Cabeza descubierta; y
7. Sin retoque.
- ...

III. Mediante memorándum número IEE/DOE-1354/13, de fecha nueve de mayo del año dos mil trece, el Director de Organización Electoral informó a la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación lo siguiente:

“... le remito las especificaciones técnicas requeridas para las fotografías de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa para su inclusión en la elaboración de boletas Electorales, para [sic] Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 tomando en consideración el tamaño de la boleta y contenidos, mismos que se detallan a continuación:

- 1.- Blanco y negro;
- 2.- De frente;
- 3.- **Tamaño 2x2cm;**
- 4.- Fondo Blanco;
- 5.- Ropa oscura;
- 6.- Cabeza descubierta; y
7. Sin retoque.
- ...

IV. La Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo solicitó al Secretario Ejecutivo, a través del comunicado IEE/DPPM-0792/13, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil trece, lo que de forma literal se inserta a continuación:

“...  
Que de acuerdo a lo descrito en el memorándum de merito [sic] las especificaciones técnicas requeridas para las fotografías de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa son:

1. Blanco u negro;
2. De frente;
3. Tamaño Pasaporte [sic] (2 X 2cm.);
4. Fondo Blanco;
5. Ropa Oscura;
6. Cabeza descubierta; y
7. Sin retoque.

Ahora bien, de acuerdo a lo aprobado en el “Manual para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013” por el Consejo General mediante acuerdo CG/AC-038/10 [sic] , la medida de la fotografía difiere con el formato requerido, por lo tanto le solicito de la manera más atenta que a través de su investidura haga del conocimiento del Consejero Presidente la presente situación y sea sometido a consideración del Órgano Colegiado de este Instituto, a la brevedad para que se acuerde lo conducente...”



Documental que el Secretario Ejecutivo hizo de conocimiento del Consejero Presidente a través del comunicado identificado con el número IEE/SE-2152/13, en fecha dieciocho de mayo del año dos mil trece.

**V.** El Consejero Presidente en fecha dieciocho de mayo del año dos mil trece solicitó, mediante el memorándum número IEE/PRE/1873/13, al Secretario Ejecutivo del Instituto lo siguiente:

“... para que por su amable conducto se instruya a la Dirección Técnica del Secretariado a efecto de que someta a consideración a los integrantes del Consejo General lo relativo a la medida de la fotografía para su aprobación...”

**VI.** A través del memorándum identificado como IEE/DPPM-0819/13, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo en fecha veintidós de mayo del año dos mil trece informó al Secretario Ejecutivo lo siguiente:

“... en alcance a mi similar número IEE/DPPM-0792/13 de fecha 16 del mes y año en curso, y de acuerdo a lo platicado con Usted el día de hoy, preciso lo siguiente:

Que las especificaciones requeridas por la Dirección de Organización Electoral respecto de las fotografías que irán insertas en las boletas de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y las contenidas en el “Manual para el registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013” difieren en cuanto al tamaño, ya que el requerido por la empresa que realizará las boletas electorales corresponde a 2x2 cm [sic] y las aprobadas por el Consejo General en el instrumento de referencia son de 3.5 x 4.5 cm.  
...”

**VII.** La Dirección Técnica del Secretariado, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto que se desprenden del memorándum IEE/SE-2263/13, en fecha veintitrés de mayo del año dos mil trece circuló a los integrantes del Consejo General el comunicado aludido en el numeral previo.

**VIII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo a este acuerdo.

## CONSIDERANDO

**1.** Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto



Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación deben observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.”

Asimismo, el artículo 79 del Código Comicial Local establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte el artículo 89 fracciones I, II, III, XXVIII, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado establece que son atribuciones de este Consejo General, entre otras, las siguientes:

- “ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:
- I.- Determinar las políticas y programas generales del Instituto y, expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
  - II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;
  - III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;
  - ...
  - XXVIII.- Aprobar los formatos de actas y boletas electorales;
  - ...
  - LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;



...  
LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.”

3. Que, el artículo 103 fracción II del Código de la materia, señala que la Dirección de Organización Electoral proyectará los formatos de la documentación y del material electoral para someterlos, por conducto del Secretario Ejecutivo, a la aprobación del Consejo General.

Asimismo, la fracción VII del artículo 267 del Código Comicial del Estado establece el plazo en el que a más tardar los Consejos Municipales Electorales entregarán a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla el material, documentación electoral, útiles de escritorio y demás elementos necesarios para la recepción del voto, mismo que fue ajustado por el Consejo General del Organismo, en ejercicio de la atribución que le confiere el diverso 89 fracción XXIX de dicho ordenamiento, según consta en el acuerdo identificado con el número CG/AC-035/13.

Por su parte el diverso 262 fracción V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que la fotografía del candidato es uno de los elementos que debe incluirse en las boletas electorales, según se desprende de la siguiente transcripción:

“ARTÍCULO 262.- Para que los ciudadanos ejerzan su derecho al voto, se imprimirán las boletas electorales correspondientes, de acuerdo al modelo que apruebe el Consejo General, pero que en todo caso necesariamente contendrán:

...  
V.- Fotografía del candidato o candidatos, sólo en el caso de la elección de Diputados de mayoría relativa y de Gobernador; ...”

Al respecto, se debe puntualizar que, tal como se hizo constar en el apartado de antecedentes de este documento, el Órgano Superior de Dirección aprobó el modelo de las boletas electorales para la elección de los Diputados al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa a emplearse en el presente proceso electoral, indicando que en las mismas se incluiría la fotografía de los candidatos (propietarios y suplentes). Asimismo, al momento de aprobar el Manual para el Registro de Candidatos para este proceso electoral estableció el tamaño de la fotografía que se incluiría en las boletas aludidas previamente, siendo este de 3.5 por 4.5 centímetros. (Tamaño pasaporte).

Atento a todo lo anterior, la Dirección de Organización Electoral en forma conjunta con la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo se avocaron a desarrollar las acciones que consideraron pertinentes a efecto de estar en posibilidad de incluir dentro de los



formatos de las boletas electorales la fotografía del candidatos o candidatos para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.

Sin embargo, derivado de una revisión de los formatos de las boletas electorales multicitadas, atendiendo al tamaño y distribución de las mismas, se llegó a la conclusión de que la medida de la fotografía debía de ajustarse para garantizar una adecuada composición de estas, tomando en cuenta todos los elementos que la conforman, como es el caso de emblemas, nombres, fotografías, etcétera.

Así las cosas, resulta necesario que el tamaño de la fotografía pasara de la medida de 3.5 X 4.5 cm. a la de 2x2 cm., por lo que solicitaron al Secretario Ejecutivo pusiera de conocimiento de este Consejo General la pertinencia de tal medida, para su conocimiento y, en su caso, aprobación.

Bajo este orden de ideas, este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII y 206 fracción V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado ajusta el tamaño de la fotografía que se imprimirá en las boletas electorales para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, siendo esta del tamaño de **dos centímetros de altura por dos centímetros de base (2x2 cm.)**

Debe manifestarse que el ajuste que nos ocupa no resulta ser una carga a los partidos políticos, coaliciones o candidatos, en virtud de que como se puntualizó en el apartado de antecedentes de este documento en el Manual para el registro de candidatos para el presente proceso electoral se estableció que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación convocará a quienes hayan obtenido su registro como candidatos a Diputados propietarios y suplentes por el principio de mayoría relativa, a efecto de que se constituyan en las instalaciones de este Órgano Superior de Dirección, con la finalidad de que se impriman sus respectivas placas fotográficas, que habrán de insertarse en las boletas electorales.

**4.** Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 93 fracciones XXIV, XL y XLV, 99, 100 fracción I y 103 fracción XI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo notifique el contenido del presente acuerdo al Director de Organización Electoral a efecto de que la mencionada instancia se encuentre en posibilidades de desarrollar las acciones necesarias para cumplimentar este acuerdo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 93 fracciones XXIV, XL y XLV, 99, 100 fracción III; y 105 fracción XIV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a su Secretario Ejecutivo notifique el contenido del presente instrumento a la Titular de la Dirección de Prerrogativas,



Partidos Políticos y Medios de Comunicación a efecto de que la mencionada funcionaria electoral informe a los partidos políticos y coaliciones el contenido del presente acuerdo; asimismo se faculta a la citada Dirección para que desarrolle las acciones administrativas necesarias para ejecutar las disposiciones contenidas en este documento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse en el presente asunto, en términos de lo establecido en los numerales 1, 2, 3 y 4 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado ajusta el tamaño de la fotografía que aparecerá en las boletas electorales que serán empleadas para el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, en los términos aducidos en el numeral 3 del presente documento.

**TERCERO.** Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado faculta a las Direcciones de Organización Electoral y Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación para realizar las acciones que les fueron encomendadas en términos de lo aducido en el considerando 4 de esta documental.

**CUARTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

  
**LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ**

  
**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ**